



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2014-00240-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO PEDRO ESCOBEDO PINTO
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS – ACEPTA SUSTITUCIÓN

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que no fue objetada la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **SIETE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.070.659,00)**.

Con todo se advierte al extremo demandante que mediante proveído del 16 de marzo de 2015 se aprobó la liquidación de costas, la cual ya fue tenida en cuenta dentro del “*control de ingresos y egresos de depósitos judiciales*” llevado por la secretaría de este Juzgado y que obra en el expediente digitalizado de medidas cautelares.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 ídem y, comoquiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para sustituir, procede el Despacho a **RECONOCER** al abogado EDWARD VILLANUEVA YAIMA como apoderado del demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b83f4ba2ad035bb6299dcf3942b3d6d96285864d4fea8d9cee2f840b306edba**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00226-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO OLGA MARINA CURI MEZA
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO EN LA MORA

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y las costas del proceso presentada por el apoderado demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO DE LA MORA, de conformidad con lo solicitado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Por permanecer vigente la obligación, los documentos base de la ejecución permanecerán en custodia del extremo demandante. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba42ff12a96fe2bd7ae23724ac74ef131a84c53a326cfbec2c671dfa7578ba8**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00294-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE MILTON PUENTES CUELLAR
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por apoderado judicial demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al extremo demandado dejándose las constancias del caso.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac06216c2d9ed5240447b108c2614c0bbf8468e67279f3437d9d214c5ee0218**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00058-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE INES ALVEZ GOHEZ
DEMANDADO HEREDEROS DE MAXIMINO MORENO BELTRÁN E INDETERMINADOS
DECISIÓN ORDENA INSPECCIÓN JUDICIAL

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez contestada en tiempo la demanda, por la curadora *ad-litem* que actúa en procura de los derechos e intereses de los herederos del Maximino Moreno Beltrán y las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la presente demanda, sin que del escrito de despenda la proposición de medios exceptivos, de conformidad con lo establecido el artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho **ORDENA** la inspección judicial del bien inmueble objeto de la Litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-5545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas, diligencia que se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, haciéndose necesario **DESIGNAR** como perito a MAX BAUTISTA PISMA, quien ha venido colaborando en este distrito judicial con el desempeño de dicho cargo. Por secretaria comuníquese su designación.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376fb76792d5bb7f7caeff23aae336969cab62fc28df4ee5bc3044cdae3e7d11**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00150-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO HELI HERNANDO ORDOÑEZ AHUANARY
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$71.913.106,94)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85009a37d8d3a71c429e896cdc0c84d86b6f26b95197b0384b8e791aaec52c2e**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00151-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSE ROVIRO CLADERON PARRA
DEMANDADO RAIMUNDO GARCIA CRUZ
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada del demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso se ordenará el pago al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso, constituidos con antelación a la fecha de presentación de la mencionada solicitud y, teniendo en cuenta que con la entrega de los mismos se satisface la obligación que mediante el presente proceso se procuró su cobro, se ordenará la terminación del mismo por **pago total de la obligación**, disponiéndose la cancelación de las medidas cautelares a que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 597 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR la entrega al ejecutante de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso constituidos con antelación a la fecha de presentación de la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo solicitado. De ser necesario se ordena fraccionar los títulos.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de cinco (05) días acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado de la **Letra de Cambio No. LC-2111129848**, la cual sirvió de base para la presente ejecución.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf60675a310d169d5541d625c151c02f5740d58f28322e5c1272ab4111063725**

Documento generado en 27/10/2023 03:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-000046-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO ANDREA DEL PILAR ROMERO HUANIRI
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$30.156.845,08)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc893172683c7a569cd178eeaf0c9468a60c4964f7e41d9e79295bcc2570a3b**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-000046-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO ANDREA DEL PILAR ROMERO HUANIRI
DECISIÓN NIEGA PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

El despacho niega la solicitud para efectuar el requerimiento de información pretendido, teniendo en cuenta que el extremo demandante puede obtener dicha información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición. Deberá acreditar el ejercicio de este sin que la solicitud se hubiese atendido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6e0398c2de0d889f19d00e745168a73db28a6ee70f7950046ab28dbeb5582d**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00065-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE GABRIEL RUIZ SAJONA
DEMANDADO MAURICIO ANDRÉS DELGADO TORRES
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$35.747.427,55)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962fdbca87930d9aead4a510cfecfa49c9831dcb0d6b384d4bdf61fbe278f3f**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00134-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CARLOS HERRERA MÉNDEZ
DEMANDADO LUIS CARLOS CURICO
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 18 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago contra el demandado, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 2 de octubre de 2023 y, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *letra de cambio*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra LUIS CARLOS CURICO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e20499e6549945bc3fe1d210849badea9728817d0e74e092d4eac6621a0280f**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00171-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE AYDEE RIVERA MOLINA
DEMANDADO KEYLA HIERALDYN GALVIS VARGAS
DECISIÓN ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud que antecede y una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia dineros fueron puestos a disposición de este proceso con posterioridad a la fecha indicada por el endosatario, así las cosas, se ordena que por secretaría se ponga en conocimiento del extremo demandante el informe de depósitos que obra en el correspondiente cuaderno, para lo de su resorte. En consecuencia, no hay lugar a acceder a la petición de requerimiento elevada por del endosatario.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b46b41b3649fe2292a7cb95b7a4da1b405ef2632ddac05aa570f8242241bf0**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00025-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO MARILUZ PINEDA HOLGUÍN
DECISIÓN NIEGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO – ACEPTA ACUERDO DE PAGO

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud elevada en precedencia, encuentra el despacho que, si bien se elevó de común acuerdo por los extremos procesales, lo cierto es que no se estipuló un término **determinado** de suspensión del proceso, conforme exige el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, por consiguiente, en este estado, resulta improcedente acceder a la petición elevada en tal sentido, no obstante, advertida la legalidad y procedencia del acuerdo celebrado, se dispondrá su correspondiente aprobación y se accederá al levantamiento de las medidas cautelares conforme a lo solicitado.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 301 y 597 *ibidem*, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo librado en su contra a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuestas.

TERCERO: APROBAR el acuerdo de pago celebrado entre los extremos procesales, por encontrarse ajustado a derecho.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiase por secretaria.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos conforme a lo solicitado por los extremos de la *Litis*.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406e54995a9b90f8d8bf9f675e7cd66be7ba4fe81eafc8e0609da33126bfb37a**

Documento generado en 27/10/2023 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00034-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE GILBERTO PERDOMO ZAPATA
DEMANDADO JOSE PINTO CHALAPUD
DECISIÓN REANUDACIÓN DEL PROCESO

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que se encuentra vencido el plazo de suspensión pactado por las partes en la presente *litis*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, este Despacho, dispone **REANUDAR** el presente proceso a partir de la fecha de vencimiento del plazo acordado por las partes.

Además, se **REQUIERE** a las partes procesales para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informen al despacho de la situación del crédito que mediante este proceso se procura su cobro o del cumplimiento del acuerdo celebrado. Vencido dicho término, ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre la etapa subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0604fd9700a36cc132ac448bba7f04f8e9d7e5ab108ebe2e7fbceea35dfe1e**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00109-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ERIKA MARLEN VARGAS
DEMANDADO JAIRO CURICO CAHUACHE
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Amazonas y las demás comunicaciones que han sido allegadas al proceso, provenientes de las respectivas entidades financieras, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226a66b8f33f6f94350efcb03e53547a7c70efd4dc782a577318a661a915d495**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00109-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ERIKA MARLEN VARGAS
DEMANDADO JAIRO CURICO CAHUACHE
DECISIÓN REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Advierte el Despacho que se hace necesario para darle continuidad a la presente ejecución, que la parte activa adelante la actuación que le corresponde, consistente en que inicie las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago al extremo demandado, razón por la cual, con fundamento en lo anteriormente señalado, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G del P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del *DESISTIMIENTO TÁCITO* de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ad31d95e7553046cea4f90a031330fa18cf6b65b273a3f74567d9c85eb2787**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00152-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CINTHYA ODED PÉREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO WILFREDO FIGUEREDO PATRICIO
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Técnico Sección Nóminas de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8343dac76fe6205ce0be369eb75fc18bb7b49fbc4ca5b825da43cb23eb5567**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00152-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CINTHYA ODED PÉREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO WILFREDO FIGUEREDO PATRICIO
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 3 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago contra el demandado, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 22 de agosto siguiente y, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*letra de cambio*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Finalmente se advierte nuevamente al profesional del derecho que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, resulta abiertamente improcedente, proceder con la entrega de dineros obrantes como depósitos judiciales a favor del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra WILFREDO FIGUEREDO PATRICIO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df335edb2699a30d3e7afc54908b5cca99294dab83db0c1fa7350e35e7854912**

Documento generado en 27/10/2023 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00162-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA
DEMANDANTE FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO LUZ ESTHER MEDINA SILVA
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea7666cc1d8c8e5ebaeeee70d42d9a417f2335e024535124c6d846dd14b42e4**

Documento generado en 27/10/2023 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00179-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO ROSSI YIURLAY GARCIA CASTAÑEDA
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7517e448325dd0c56e35eb62442f6bbaa3ae3bf5f7f6c142a9e507e035bd59c**

Documento generado en 27/10/2023 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>